



Expediente: **053760243600**
Radicado: **AU-01262-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **30/04/2024** Hora: **15:47:07** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-07156-2024** del 29 de abril del 2024, el señor **ANDRES FELIPE CADAVID LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, autorizado por las también propietarias las señoras **SILVIA CASTAÑO MARTINEZ, OLGA CASTAÑO MARTINEZ, MARTHA LUCIA CASTAÑO ALVAREZ**, identificadas con cédulas de ciudadanía número 32.429.328, 32.400.607 y 42.784.430 respectivamente y el señor **PAULO ANDRES URBIÑEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 15.441.636 actuando en representación legal de la menor **VIOLETA URBIÑEZ MEJÍA**, identificada con tarjeta de identidad 1.027.741.876, solicitó ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, riego y abastecimiento de abrevaderos, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-9144, ubicado en la vereda Uchuval del municipio de La Ceja-Antioquia.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que desde Cornare, teniendo en cuenta los considerables efectos negativos que está generando el fenómeno del niño en el territorio de su jurisdicción, optó por tomar medidas de contingencia, soportadas en la normatividad ambiental vigente, con el fin de minimizar los impactos y riesgos respecto a la disminución de oferta y disponibilidad del recurso hídrico, es así como expide la Resolución con radicado **RE-00338** del 01 de febrero de 2024, mediante la cual se resuelve entre otras lo siguiente:

ARTÍCULO SEXTO. SUSPENSIÓN TRÁMITES AMBIENTALES. Durante la contingencia por el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y emergencia nacional o regional, se suspenderá la recepción, evaluación y otorgamiento de los siguientes permisos/ trámites ambientales:

1. **Solicitudes de concesiones de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales.**
2. **Solicitudes de concesiones de aguas subterráneas para los mismos usos del inciso anterior.**

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor **ANDRES FELIPE CADAVID LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, para uso doméstico, riego y abastecimiento de abrevaderos, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-9144, ubicado en la vereda Uchuval del municipio de La Ceja-Antioquia.

Parágrafo: Las propietarias en las autorizaciones indican que la titularidad del permiso y sus obligaciones quedaran en cabeza del señor **ANDRES FELIPE CADAVID LÓPEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-07156-2024** del 29 de abril del 2024, la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de



captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de La Ceja, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al señor **ANDRES FELIPE CADAVID LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.841, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.43600

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas superficiales.

Fecha: 30/04/2024